

# Mecanismos alternativos o paralelos de solución de conflictos en el Perú

Felipe VILLAVICENCIO

## 1. INTRODUCCION

El espacio de «control social» es amplísimo y los medios que se usan están mas o menos ocultos, encubiertos. Existe control social a través de la familia, la disciplina social, la educación, las normas sociales, la medicina, la religión, la actividad política, los medios masivos de comunicación (mass-media), la actividad artística, la investigación, etc. Los *medios* que se utilizan son difusos y muy diversos, pero en todos los niveles de control predomina una amplia intercambiabilidad y una considerable flexibilidad<sup>1</sup>. Por ejemplo: los medios que utilice la familia estarán en relación a si ésta es autoritaria o liberal (alteración de la rutina de la vida cotidiana del niño desobediente), en la educación: métodos pedagógicos, control ideológico de los textos libertad de cátedra, en las normas sociales (reglas de vestir, hablar bajo, no escupir, saludar al anfitrión), se detectan sanciones sociales: el ridículo, el silencio de los contentullos, interrupción de contactos sociales, rumores, prejuicios, etc., todos estos medios de control social no son más que «mecanismos naturales de regulación social»<sup>2</sup>; pero cuando estos medios o modos naturales fallan, los interesados se ven obligados a recurrir a *mecanismos artificiales* que son específicos y explícitos, como el llamado sistema penal. Por esta razón se afirma que las sanciones penales son sólo un medio de control social y probablemente ni siquiera el más importante<sup>3</sup>.

El Perú es un país pluricultural lo que origina que existan otros mecanismos naturales de regulación social, con características propias, que cuentan con lugares naturales de solución de conflictos, así por ejemplo: en las comunidades campesinas, rondas campesinas, comunidades de la amazonia, y ámbitos urbanos.

## 2. MECANISMOS DE REGULACION SOCIAL EN COMUNIDADES CAMPESINAS

Las *comunidades campesinas* son agrupaciones

de familias identificadas por un determinado territorio, ligados por rasgos sociales y culturales, trabajo comunal, ayuda mutua y, básicamente por su actividad vinculada al agro. Las comunidades son producto de la desestructuración de la organización social incaica y del otro lado, la estructuración de la dominación colonial española. Así, los *Ayllus* que eran la unidad económica y social fundamental del Estado Inca, son desarticulados por las reducciones, los habitantes de uno o varios *Ayllus* son reagrupados en «Reducciones de Indios», conformando pueblos y permitiendo de esta manera el cobro del tributo y el sometimiento más fácil de los indígenas. De esta forma se marca el inicio de lo que más tarde serían las comunidades indígenas y ahora las comunidades campesinas<sup>4</sup>.

Las comunidades suman aproximadamente 4.000 y ocupan el 15 por 100 del territorio nacional concentrado en la Sierra. Están reconocidas y protegidas por la Constitución Política de 1979, que declara su existencia legal, personería jurídica, autonomía en su organización, trabajo comunal, uso de tierras así como en lo económico y administrativo dentro del marco de la ley; el Estado peruano respeta y protege las tradiciones de las comunidades y propicia la superación de sus integrantes (art. 161). Este reconocimiento también lo realiza la reciente constitución política de 1993. El Código Civil de 1984, también contiene normas específicas (arts. 134 a 139).

Su población alcanza al 32 por 100 del total nacional, su expresión idiomática es diversa con preponderancia del quechua (53 por 100) y la educación es deficiente<sup>5</sup>. Económicamente representan un sector significativo en la medida que son el principal soporte de la producción de alimentos que abastece a las ciudades peruanas; paradójicamente, en ellas la pobreza se presenta acentuada.

Al interior de ellas, sus situaciones de conflictos y las formas de regulación se ubican en el derecho consuetudinario, en la costumbre. La literatura es abundante en referencias<sup>6</sup>.

es la tercera vez que apareces ante nosotros por ladrón, saldrás de Chupán inmediatamente y para siempre, la primera vez te aconsejamos lo que debias hacer para que enmendaras y volvieras a ser hombre de bien. No has querido. Te burlaste del yatachishum. La segunda vez trata de ponerte bien con Felipe Tacuche a quien le robaste diez carneros. Tampoco hiciste caso del alli-ashishum, pues no haz querido reconciliarte con tu agraviado y vives amenazandolo constantemente. Hoy le ha tocado a Ponciano a ser el perjudicado y mañana sabe a quien le tocará. Eres un peligro para todos. Ha llegado el momento de votarte y aplicarte el latrishum. Vas a irte para no volver más. Si vuelves ya

<sup>1</sup> Kaiser 1983, pág. 83.

<sup>2</sup> Hulsman 1984, pag. 119

<sup>3</sup> Stratenwerth 1982, pág. 9.

<sup>4</sup> Palomino F. 1984, pág. 67.

<sup>5</sup> Brandt 1986, pág. 97.

<sup>6</sup> Barrig 1980 (se refiere a obras de Alegría, Arguedas, Ribeyro, Martínez, Urteaga, Scorza, López Albuja, Thorndike) En la literatura peruana Enrique López Albuja en sus Cuentos Andinos (Uchanan-Jampi) describe el control en el pueblo de Chupán. «tienes ganados, tienes tierra, tienes casa. Se te embargará uno de tus ganados y como tú no puedes seguir aquí porque

A pesar de la denuncia de graves y famosos delitos, originados a consecuencia de la aplicación de la autojusticia comunal<sup>7</sup>, no nos cabe duda que dichos excesos no pueden generalizarse y, por el contrario, la aplicación de criterios consuetudinarios es mucho menos rigurosa.

No existen estadísticas oficiales sobre las características de los conflictos y sólo investigaciones particulares han detectado una mayoría de conflictos sobre tenencia de tierras, peleas, borracheras, lesiones, asesinatos, robo de ganado, violaciones, estas y problemas de naturaleza civil menos frecuentes<sup>8</sup>.

Antes de la promulgación de la Constitución Política de 1979, en la época de la dictadura militar, el Estado peruano reconoció a través del Estatuto Especial de comunidades campesinas (D.S. 37-70-A), dictado para reforzar el autogobierno comunal, la posibilidad que el reglamento interno precise «los tipos y números de faltas y el procedimiento a seguirse en cada caso» (art. 30)<sup>9</sup>. Resulta evidente la inconstitucionalidad del dispositivo legal en relación al principio de legalidad y a la prohibición de justicia paralela (art. 233 primer párrafo Const.). Pero en la realidad, diversos Consejos de Administración o Acuerdos de Asamblea han adoptado decisiones. Brandt cita el caso del robo de ganado en la Comunidad de Yanapata (Puno) que mereció un juicio comunal con audiencia presidida por el Consejo de Administración con la presencia del teniente gobernador y el agente municipal, quienes sentenciaron a la indemnización del daño.

Los comuneros adoptan diversos mecanismos de regulación de conflictos: arreglos y conciliaciones, la no solución (remisión del caso a la instancia familiar social) una decisión (problemas civiles) y la aplicación de una sanción v.gr. económica, privación de la libertad, pena de honra (amonestación pública, destitución del cargo comunal, exposición al escarnio público), castigos corporales (golpes, azotes, palizas, baños fríos en el río), expulsión de la comunidad (sanción gravísima aplicada a rebeldes y reincidentes) y, excepcionalmente, la muerte<sup>10</sup>.

Los castigos corporales son raramente aplicados. Por ejemplo, en una fiesta de la comunidad del Valle de Cunas-Huancayo (1979) un joven aculturado y grosero se dirigió sin respeto a un anciano comunero. Este le llamó la atención y lo reprendió. El joven respondió con insultos y lo agredió con un palo.

sabes lo que te espera: te cogemos y te aplicamos el uchananjampi ¿haz oído bien, Cunce Malle?».

<sup>7</sup> Caso Huayanay (1974): persona muerta a pedradas en una plaza después de haber sido sentenciada en proceso informal por 218 comuneros. Caso del quechuólogo cuzqueño Andrés Alencastre muerto por pobladores de Paccobamba (Canas) por un litigio de tierras (1984)

<sup>8</sup> Pásara, Luis: Justicia fuera del aparato formal. DESCO, pág. 175. Idem. «Perú. administración de ¿justicia?», en la Administración de Justicia en América Latina. Lima, pág. 197.

<sup>9</sup> Posteriormente se dictan los Decretos leyes 20653 y 22175 en el mismo sentido.

<sup>10</sup> Brandt, págs. 135 a 144.

<sup>11</sup> Rivera Romero, Ricardo. La comunidad campesina y el derecho consuetudinario, Lima, 1985, pág. 19.

<sup>12</sup> Gittitz, John S. y Rojas A., Telmo: «Las rondas campesinas en Cajamarca-Perú», en *Apuntes*, n.º 16.

<sup>13</sup> López, Sinesio. «La revolución de los machetes», en *El*

Inconsciente el anciano es llevado a su casa y a los dos días muere. El joven fuga y luego un grupo de comuneros lo descubre en un pueblo vecino, lo capturan, lo llevan al río y lo flagelan, repitiéndose que el castigo es por el respeto que merecen los ancianos y la comunidad, lo bañan en la noche y al día siguiente lo entregan al puesto policial de la provincia. El sujeto es expulsado y la comunidad siente restablecido su honor<sup>11</sup>.

### 3. RONDAS CAMPESINAS

Existen organizaciones campesinas denominadas «Rondas Campesinas» en ciertas zonas del país, especialmente en Cajamarca y Piura al norte. En Cajamarca aparecen como un fenómeno no propio de la subregión central. Tienen su origen en el aumento de abigeato, la tradicional anarquía de los habitantes de la región (el tomar la justicia por sus propias manos)<sup>12</sup> y la corrupción de las autoridades<sup>13</sup>.

Están organizados por turnos, con la participación obligatoria de los varones, armados con hachas, machetes, huaracas, cuchillos y su función es proteger al ganado y bienes de la comunidad y el control del orden interno.

Así, la ronda surge a iniciativa de los propios campesinos y, al menos en su origen no fue creada con fines políticos. Obtuvo inmediato apoyo de las autoridades (policía y subprefecto) y los campesinos declararon explícitamente que su intención era que los comités estuvieran armados. Su eficiencia les hizo ganar el apoyo total<sup>14</sup>.

Probablemente, existan más de 400 grupos patrullando dicha subregión de Cajamarca que se caracterizan por ser un zona de reducidos minifundios, dedicada a la ganadería. Los campesinos, debido al deterioro del intercambio entre las zonas rurales y urbanas del país y a la reducción de sus fuentes de ingresos (tradicionalmente, venta de pequeñas partes de cosechas, salario, migración temporal, venta de manufactura casera, pequeño comercio, ganado) han relevado a la ganadería como una forma de ahorro fundamental para la subsistencia.

Una ronda está integrada por no más de diez personas entre dieciocho y sesenta años de edad, menores emancipados, elegidos por períodos de seis a doce meses. El número de integrantes es reducido para permitir su rápido desplazamiento en su función de vigilancia.

*zorro de abajo*. Lima, marzo 1986, pág. 19. En el diario *La República* (9-9-1984, pág. 19) se relata el caso de la ronda campesina de Alto Mayo que llegó a detener a un jefe de la ex Policía de Investigaciones del Perú y a un fiscal para que respondieran a cargos formulados por campesinos.

<sup>14</sup> Gittitz y Rojas, *ob. cit.* La primera ronda campesina se organizó en el Caserío de Cuyumalca, provincia de Chota (Cajamarca) el 29 de diciembre de 1976, fundada por el teniente gobernador don Regulo Oblitas para luchar contra los constantes robos, pero el factor determinante fue un asalto a la escuela lo que originó que se formara la «Ronda de vigilancia nocturna de la escuela Cuyumalca». Los antecedentes más resaltantes de las rondas han sido las acciones del campesinado a comienzos del siglo (tomar de tierras de las haciendas), el bandolerismo y finalmente, las rondas de hacienda. En el caso de Bambamarca, la primera ronda campesina fue organizada en la Estancia de San Antonio de la Comarca el 25 de enero de 1978.

El rondero puede ser tanto el que sale a cumplir su función como todo aquél que está incluido en la organización interna (colaboradores, ancianos, minusválidos, etc.). También existen «*ronderitos*» de doce, catorce años de edad que acompañan a sus padres de manera que la ronda asegura su futuro como organización.

Además, cuentan con un delegado controlador y con un «*comité femenino*» «*grupo de mujeres*» que brindan apoyo económico, disciplina (obligar a campesinos que se niegan a rondar), sancionar a mujeres y prevenir excesos masculinos. En nuestra visita a Bambamarca en Cajamarca, en febrero de 1988, logramos conversar con una mujer jefe de una ronda campesina femenina y compartir con un grupo de mujeres en una reunión campestre.

Es evidente que las funciones que se atribuyen los ronderos suponen una actitud política. Actualmente, las rondas han alcanzado un alto grado de organización y están asumiendo mayores funciones. Superando su original finalidad de autodefensa, buscan ser reconocidas como organizaciones representativas del campesinado en general, de naturaleza social y económica. Esto sugiere la tendencia a convertirse en un tipo de gobierno local, en base al poder que les da su organización, el respeto y lealtad ganados y la participación de la comunidad, de la que son líderes naturales.

La organización de las rondas tienen su base en la comunidad y se proyecta hasta las federaciones departamentales de rondas, incluyendo el nivel intermedio distrital. Para consolidar una mayor centralización organizan eventos regionales<sup>15</sup>.

Ante esta realidad de una zona del país, el Estado peruano a través de la Ley 24571, del 7 de noviembre de 1986 ha reconocido a las «rondas campesinas pacíficas, democráticas y autónomas cuyos integrantes están debidamente acreditados ante la autoridad política competente como organizaciones destinadas al servicio de la comunidad y que contribuyen al desarrollo y a la paz social, sin fines políticos partidarios». Establece que «tienen además como objetivos, la defensa de sus tierras, cuidado de sus ganados y demás bienes, *cooperando con las autoridades en la eliminación de cualquier delito*».

Es evidente que esta ley no reconoce el rol político que reclaman los ronderos (v.gr. facultades para crear normas, etc.) y resulta peligrosa en la medida que no ubica el fenómeno en las zonas del país donde existe y podría ser usada por grupos paramilitares encubiertos.

Es también imprecisa cuando utiliza el término *cooperación* con las autoridades. Es obvio que esta ley no modifica la norma constitucional que prohíbe la *justicia paralela* (art. 232), menos aún puede significar la delegación de facultades legislativas o judiciales que el texto no se atreve a mencionar.

Cooperar es sólo aportar para que otro desempe-

ñe un rol principal. El que coopera no tiene el dominio de las circunstancias, por lo tanto esta disposición representa sólo un tímido propósito de reconocer al derecho consuetudinario como complemento del derecho formal.

En la realidad las rondas desarrollan actividades paralelas a las *policiales* de carácter preventivo como también de investigación y detención por delito flagrantes: v.gr. control de caminos, campos, exigencia de documentos a transeúntes desconocidos, obligación de explicar, restricción de libertad de tránsito, hacer rondar a tales personas, disolver riñas, en todos los casos sus normas internas están garantizadas por la coacción que aplican, por el reconocimiento de su autoridad<sup>16</sup>. Todo esto supone funciones paralelas a las jurisdiccionales en la llamada «*justicia campesina*».

La Ronda Campesina actúa como agencia de control social. Sus juicios cuentan con ciertas formalidades, pero carecen de la rigidez que caracteriza a la administración de justicia formal v.gr. el juicio grabado magnetofónicamente por alumnos de la Pontificia Universidad Católica en Bambamarca en un asunto sobre «saqueo de casa» que derivó en un proceso por adulterio.

En cuanto a las *sanciones*, se ha venido observando una reducción progresiva de su rudeza. Algunos ronderos atribuyen, entre otras razones, las intervenciones de instituciones destinadas a cautelar los derechos humanos, discurso que dirigentes ronderos aceptan, a las quejas y denuncias entre autoridades oficiales, etc. Inicialmente, los castigos físicos comprendían desde la muerte del sujeto, hasta los denominados «*pencazos*» (azotes).

También se aplican el «*baño*» (sujeto obligado a sumergirse en un río o pozo en la noche o madrugada), la *ronda obligatoria* (en rondas vecinales) y el *trabajo comunal* (en caminos, posta médica, etc.).

A pesar de la experiencia acumulada por las Rondas Campesinas, el Estado peruano al reconocerlas no ha tomado en cuenta sus normas internas expresadas, por ejemplo, en los reglamentos que cada federación provincial en Cajamarca han elaborado y, por el contrario, ha dictado el D.S. N.º 012-88-IN (publicado en el Diario Oficial el 18 de marzo de 1988, pág. 62940) que reglamenta la Ley 24571 y evidentemente busca integrar a las rondas campesinas al sistema de control oficial, limitando su accionar y desnaturalizando su esencia<sup>17</sup>.

En síntesis, la Ley 24571 y su Reglamento sólo originan confusión. En el estado actual de las investigaciones nacionales sobre el tema, es poco lo que se ha avanzado.

Recientemente, la experiencia peruana experimenta un avance en lo relativo al reconocimiento del derecho consuetudinario. En efecto, la Constitución política de 1993 reconoce la *jurisdicción especial* (art. 149) en el sentido que las autoridades de las comunidades campesinas y nativas podrán ejercer fun-

<sup>15</sup> Por ejemplo, la I Convención de Rondas Campesinas de Piura —noviembre 1985—, I Convención de Rondas Campesinas de Cajamarca realizada en Chota —septiembre 1985—, etc.

<sup>16</sup> Irigoyen 1987, pág. 8.

<sup>17</sup> Para Prado (1990, pág. 34) desde la expedición de este Decreto Supremo las rondas campesinas «forman parte del sistema

de control penal. Y ya no son como manifestaciones folklóricas del infraderecho o de lo "informal", sino como segmento oficial del dicho sistema. Efectivamente, la ley y el Estado han otorgado a las rondas campesinas atribuciones propias de una agencia policial»

ciones jurisdiccionales con apoyo de las rondas campesinas, dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario y siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. Agrega que será a través de la ley que se establecerán las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los juzgados de paz y con las demás instancias del Poder Judicial<sup>18</sup>.

#### 4. LAS ETNIAS DE LA AMAZONIA PERUANA

Se dividen en 63 grupos que pertenecen a doce familias idiomáticas diferentes<sup>19</sup>. La característica de la legislación peruana es ser anticonsumbrista, por que se considera que ella pertenece a un momento de desarrollo jurídico sobrepasado por la moderna ciencia del derecho<sup>20</sup> y, discriminante desde el momento que la legislación trata formalmente como idénticos a quienes, por razón de su cultura —por supuesto, de sus modos económicos—, son de hecho diferentes<sup>21</sup>. Bajo una orientación de política integracionista, contraria a la identidad cultural y al derecho consuetudinario, el Estado peruano ha pretendido incluir a las etnias de la amazonia al sistema de control oficial<sup>22</sup>. La utilización de los conceptos «salvaje» (art. 44 C.P.), en el contexto histórico e ideológico en el que Víctor Maúrtua elaboró el proyecto de Código Penal, reflejaba la preocupación sobre la manera que debían ser tratados penalmente las personas que formasen parte de dichos grupos<sup>23</sup>.

Pero básicamente, el discurso se fundamenta en la conocida doctrina de la peligrosidad formulada en el pensamiento italiano de la Criminología (Ferri, Garofalo, Lombroso) como se ha observado en las investigaciones sobre abigeos indios.

No se podía esperar mucho de la élite limeña que basada en las concepciones europeas, no aceptaba al derecho consuetudinario como fuente del derecho y se limitó a considerarlo sólo como objeto de la legislación. La política seguida sobre comunidades nativas, siempre ha hecho creer (con criterio etnocentrista) que la selva peruana es una región deshabitada y que los pocos nativos «salvajes» e «incivilizados» requieren del soporte de la cultura occidental, asegurándose de un cuerpo de leyes que ha normado la irracional explotación en nombre del desarrollo de la economía peruana<sup>24</sup>.

Es recién en la década de los años setenta que se dicta una legislación que reconoce en las comu-

nidades nativas su organización, costumbres, etc. La primera en exponer este reconocimiento fue la Ley sobre Comunidades Nativas y de Promoción Agropecuaria de la Región de Selva y Ceja de Selva (D.L. 20653 de 1974), derogada luego por el Decreto Ley N.º 22175 del año 1978 denominada Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva, que restringió la titulación de la propiedad. El art. 19 de este Decreto Ley faculta a las comunidades para resolver conflictos y controversias de naturaleza civil en mínima cuantía entre sus miembros, además, su competencia para resolver faltas.

Esta fue una norma extraña al sistema jurídico nacional que hasta antes de la promulgación de la Constitución política de 1993 (art. 149) no admitía el paralelismo entre la justicia formal y los controles naturales de las comunidades nativas (*justicia única*, art. 232, Constitución de 1979, *exclusividad de la función jurisdiccional*, art. 233, inc. 1 *usurpación de autoridad* art. 230 C.P.). En la literatura nacional sobre el tema son diversos los criterios sobre esta problemática. Así, Ballón Aguirre sostiene la vigencia del artículo 19 del dispositivo legal citado, en base al artículo 27 del Pacto Internacional de derechos civiles y políticos, o el artículo 7 del Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo «Relativo a la protección de las poblaciones indígenas y de otras poblaciones tribales y semitribales de los países independientes» rectificado y hecho ley por el Perú a través de la Resolución Legislativa 13467 del 18-11-1960<sup>25</sup>. Otros como Figallo A. proponía el reconocimiento del derecho consuetudinario como derecho vigente, siendo para ello necesario modificar el artículo 232 de la Constitución de 1979 para que se incluya la facultad de las comunidades nativas para administrar justicia<sup>26</sup>. Por su parte, Brandt considera que este derecho consuetudinario contiene elementos anacrónicos y violadores de los derechos humanos por lo que recomienda limitar su vigencia a la no violación de estos derechos fundamentales, siempre que se trata de faltas o de violaciones de normas internas no tipificadas en el código penal, o que las comunidades nativas elijan a un juez de paz para la administración de justicia modificándose la Ley Orgánica del Poder Judicial<sup>27</sup>.

Todas estas aproximaciones desde la óptica de la antropología jurídica tienden a reconocer al derecho consuetudinario pero no ubican la actitud político criminal que el sistema penal debe poseer. Los recientes trabajos se dirigen en esta línea y creen posible

<sup>18</sup> Artículo 149.—Las autoridades de comunidades campesinas y nativas, con el apoyo de las rondas campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial.

<sup>19</sup> Ribeyro, Darcy, y Wise, Mary R.: «Los grupos étnicos de la amazonia peruana», en *Comunidad y Culturas peruanas*, n.º 13 ILV, Lima, 1978, pág. 41. Los grupos más numerosos en población son los Aguarunas (25.000), Campaashaninca (37.000), Cocona-cocamilla (25.000), Lamista (20.000), Shipibo-Conibo (20.000).

<sup>20</sup> Ballón Aguirre, Francisco: *Las costumbres y la justicia* Centro de Investigaciones Judiciales, Lima, 1985, pág. 8.

<sup>21</sup> Fernandez, Eduardo: «Terminemos con estos delitos», en *La Republica*, (11-11-84), Lima, pág. 37.

<sup>22</sup> Existe carencia de trabajos etnológicos-jurídicos. Vid. Ballón Aguirre, Francisco: *Etnia y represión penal*. CIPA, Lima, 1980.

<sup>23</sup> Hurtado Pozo, J.: *La ley importada CEDYS*, Lima, 1979, pág. 84. Vid. además págs. 69, 72, 76.

<sup>24</sup> Ibáñez Sánchez, Miguel: «Comunidades nativas», en *La Republica*, 7-3-1985.

<sup>25</sup> En *Prefacio*, Brandt 18. Vid. *Etnia y represión penal*, pág. 118.

<sup>26</sup> Figallo A., Guillermo: «Población indígena y derechos humanos», *Boletín Comisión Andina de Juristas*, n.º 8, Lima, 1985, pág. 43.

<sup>27</sup> Brandt, pág. 33.

una normatividad positiva capacitada para entender los fenómenos originados y derivados por la costumbre nativa. En este sentido, se cree en la necesidad de un *subsistema penal* aplicable a nativos y que la que se plantee debe ser interdisciplinaria sobre la base de los aspectos generales de una línea de etno-desarrollo (calificación política de las relaciones Estudios-Sociedades Nativas), la pluralidad cultural y las pautas propias de control social, la definición político criminal sobre la penalidad del indígena, los criterios de participación de lo comunal, una lógica de costos para el subsistema, reformulación del proceso y de la ejecución penal<sup>28</sup>.

Es evidente que el sistema penal peruano debe contar con *filtros* adecuados, o mejorar los que posee en relación al juzgamiento de indígenas amazónicos u otros<sup>29</sup>. Los tribunales peruanos han actuado flexiblemente absolviendo o atenuando la responsabilidad en consideración a las costumbres, tradiciones, creencias, supersticiones de los habitantes de las comunidades nativas, pero de manera desordenada<sup>30</sup>.

En la ciencia penal peruana también se ha tratado la problemática de la responsabilidad penal del indígena en diferentes sentidos. En los años cuarenta, Manuel Abastos afirmaba que «en vez de declarar la incapacidad absoluta del indio, la ley debe establecer junto a un principio común y general de capacidad penal (imputabilidad) unas cuantas excepciones de inimputabilidad»<sup>31</sup>. Después de propugnar la creación de un derecho especial para el indígena, agregaba que «si hay que poner al indio en un plano de incapacidad relativa, no es porque sea

indio sino porque pertenece a una cultura diferente»<sup>32</sup>.

El proyecto de Código Penal del 31 de marzo de 1986, postulaba con criterio etnocentrista, en su artículo 21 la inimputabilidad<sup>33</sup> por su cultura o costumbre. Nosotros considerábamos recomendable se optara por la inculpabilidad mejorando las disposiciones sobre el error<sup>34</sup>.

Posteriormente, el nuevo código penal peruano (Decreto Legislativo 635 de abril de 1991) en su artículo 15 incorporó a la legislación una nueva fórmula sobre el error<sup>35</sup>.

Las actuales tendencias en el derecho procesal moderno discuten las posibles respuestas a la diversidad cultural. En primer lugar, se viene proponiendo la figura del «*juez comunitario*» en el sentido de la adaptación de alguno de los sistemas de jurados existentes, ya sea a través del jurado popular clásico (miembros de la comunidad que deciden sobre la inocencia o culpabilidad) o, a través del sistema de «escandinavo» (combinación de jueces populares y profesionales) como el adoptado por el Proyecto de Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano de 1992 (juez penal y dos jueces comunitarios; arts. 350 y ss.)<sup>36</sup>. En segundo lugar, el mecanismo procesal de la «*conciliación*» que opera con la reparación del daño como causal de extinción de la acción penal, correspondiéndole a un tribunal arbitral formado por miembros de la comunidad, procurar, diseñar y admitir la forma de reparación. En tercer lugar, a través de los jueces comunitarios y de la expresa admisión en la sentencia, se abre camino para la *costumbre «in bonam partem»*, sólo exigiéndose que se deje constancia en la sentencia del valor y el sentido de la costumbre utilizada, sin que se ad-

<sup>28</sup> Foy Valencia, Pierre Claudio: *Bases para un subsistema penal aplicable a nativos, fundamento para el juzgamiento penal de indígenas amazónicos*, Tesis, Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, 1987, págs. 228-230

<sup>29</sup> Abdías Matari (veinticinco años de edad) perteneciente a la etnia asháninka (Campa) es detenido en Satipo a fines de enero de 1983 por presunto delito contra las buenas costumbres en agravio de Nilda Camacho Shingari (catorce años) y, Eudes y Berenice Ríos (dieciséis y dieciocho años) pertenecientes a la misma etnia (atestado policial n.º 17-IC-JP de 27-1-84). A Nilda la conoce en Kivinaki (río Perené) y al poco tiempo queda embarazada, el padre denuncia a Matari ante el juez de paz de Santa Ana en Chanchamayo (acta de 22-3-82, para esclarecimiento). Comparecieron Nilda y Matari quien reconoció el hecho y se comprometió a pasar una pensión alimenticia desde el día que nazca la criatura. En el acta, el juez precisó que la criatura quedaría en manos de la madre pues los padres no deseaban que Nilda se casara con Matari. Este último decide salir de Kivinaki y en el interior conoce a dos hermanas Eudes y Berenice Ríos con quienes alterna. En enero sale para Pichinaki con las dos y luego a Satipo donde lo detienen. Matari es juzgado por el caso de Nilda y el 30 de mayo de 1984 (catorce meses de detención) el fiscal acusa a Matari ante el Primer Tribunal Correccional de Huancayo por delito de violación sexual presunta en agravio de Nilda y pide que le impongan la pena de cinco años de prisión. La defensa invoca el artículo 19 de la Ley de Comunidades Nativas (D. Ley 22175 «Los Tribunales tendrán en cuenta al resolver, las costumbres, tradiciones, creencias, valores socioculturales de la comunidad») y solicitan informe antropológico. La sentencia (7-7-84) lo condena a dos años de prisión. Matari declaró que nació en Puerto Yanira que es una comunidad nativa pequeña colonizada en la que los paisanos usan pantalones. Matari estudió en la escuela. En ese lugar los paisanos aceptan las relaciones sexuales y desde niñas las prometen a un hombre sin importar la edad. Esperan hasta los once o doce años de edad y luego la hacen su mujer. Sólo esperan su primera menstruación, entonces se encierra con su madre en otra casa y ella le enseña a tejer, hilar el algodón y te-

jer la cushma (túnica, prenda de vestir tradicional) Matari vivió en Puerto Yanira hasta los catorce años y después se fue a Pucallpa y luego a Kivinaki donde conoció a Nilda. Ella le aceptaba todo pero los padres no lo querían porque no era adventista. El niño fue entregado a otra señora pues la familia de Nilda no lo quería, luego murió. Matari quería casarse con Nilda (en diario *La Republica*, reportaje «Encarcelado por amor», entrevista realizada por el antropólogo Eduardo Fernández, 11-11-84, págs. 35-38).

<sup>30</sup> Los tribunales peruanos han absuelto casos de Aguarunas que cometían delitos contra la vida, observando sus costumbres, tradiciones y creencias (Ejecutoria Suprema de 1 de septiembre de 1975), atenuando la responsabilidad en consideración a las supersticiones (Ejecutoria Suprema de 22 de noviembre de 1940), en caso de mutilación posterior de cadáver (Ejecutoria Suprema de 4 de agosto de 1941), etc

<sup>31</sup> Abastos, 1949, pág. 28.

<sup>32</sup> *Idem*, pág. 28

<sup>33</sup> Artículo 21.—El juez puede declarar inimputable o atenuar la pena por debajo del mínimo legal al que, por su cultura o costumbre comete un hecho punible sin poder comprender debidamente el carácter delictuoso de su acto o determinarse de acuerdo a esa comprensión.

<sup>34</sup> Vid. Yrurera, Gladys: *El indígena ante la ley penal*, Caracas, 1981, especialmente el capítulo III «la responsabilidad penal del indígena ante la doctrina» (págs. 43-66) y las «soluciones jurídicas recomendables y las que deben ser rechazadas» (págs. 111 y ss). Vid. además, la posición de Zaffaroni sobre «el error de comprensión culturalmente condicionado».

<sup>35</sup> «Artículo 15.—El que por su cultura o costumbre comete un hecho punible sin poder comprender el carácter delictuoso de su acto o determinarse de acuerdo a esa comprensión, será eximido de responsabilidad. Cuando por igual razón, esa posibilidad se halla disminuida, se atenuará la pena.» Vid. comentarios en Villavicencio, 1992.

<sup>36</sup> Binder, 1993, pág. 30

mita la costumbre incriminatoria, de manera que las prácticas ilícitas que una comunidad indígena considera punibles puedan ingresar a través de un derecho alternativo y no a través de un uso alternativo del derecho. Se indica además que la investigación de los delitos también se puede realizar con el auxilio de miembros de la comunidad (v.gr. la figura del *fiscal auxiliar miembro de la comunidad*)<sup>37</sup>.

Si bien la constitución de 1979 previó esta realidad de pautas culturales diferentes entre los peruanos y ordenaba proteger y respetar las tradiciones de las comunidades campesinas y nativas propiciando su superación y desarrollo integral (arts. 161 y 162), hasta el momento el estudio de sus aspectos relevantes para el control social ha sido limitado. Es de esperar que tanto la declaración de la Constitución política de 1993 en el sentido que el Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas (art. 89 tercer párrafo) como el expreso reconocimiento de su *jurisdicción especial* (art. 149), motiven el desarrollo de soluciones político-criminales frente a esta problemática.

## 5. MECANISMOS ALTERNATIVOS O PARALELOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS EN AMBITOS URBANOS

El Perú experimenta una «acción masiva de los sectores populares que, espontáneamente y recurriendo a múltiples estrategias, están alterando las reglas de juego establecidas, creando mecanismos paralelos y cambiando el rostro del Perú»<sup>38</sup>. ¿Se tratará de un desborde de la estructura social, política y cultural en toda dimensión? El abismo entre el Estado y la sociedad que empezó a observar en la década de 1950 ha originado el crecimiento de un sistema paralelo a la formalidad<sup>39</sup>.

Para otros, el término «informalidad» es equívoco y poco preciso. Afirman que se trata de un nuevo término que parece ser heredero de las ideas de «marginalidad» en boga en la década de los sesenta en América Latina<sup>40</sup>. Creemos que los alcances de esta «informalidad» rebasan la economía y tienen eviden-

tes relaciones con la cultura, la administración, el sistema jurídico, la justicia, la religión<sup>41</sup>, la música<sup>42</sup>, etc. Por ello cualquier definición será incompleta.

¿Se tratará sólo de un proceso de consolidación de una nueva generación de limeños, hijos de la migración?<sup>43</sup> No creemos que la respuesta pueda ser tan simple.

### a) Empleo informal

Es entendido como «los puestos de trabajo, generalmente autogenerados o demandados por microempresas con baja densidad de capital»<sup>44</sup>. No dudamos que la génesis del empleo informal es una sobre oferta de fuerza de trabajo, la demanda de lo producido por este tipo de actividades<sup>45</sup> y, una cada vez más desfavorable relación entre los recursos y la población del interior de nuestro país<sup>46</sup>.

La informalidad en un país subdesarrollado no es la misma de un país desarrollado (en ellos, se trata de una rebelión individual o la originada por la participación del sector público en la economía y una alta tributación ante la que las empresas reaccionan mediante la evasión-rebelión fiscal)<sup>47</sup>. Ningún país desarrollado tiene a casi un tercio de su fuerza laboral vendiendo en las calles de sus ciudades. Consecuentemente, las situaciones son diferentes: la informalidad del subdesarrollo es fundamentalmente un problema de pobreza<sup>48</sup>. Es errado pensar en la construcción de políticas generales acorde a esta realidad, en base a «informales con altos ingresos», pues éstos son excepcionales<sup>49</sup>. Generalmente, se trata de un sector de bajos ingresos, restringido al máximo en su consumo y con pocas posibilidades de acumulación. Por este camino, no estamos ante una situación de crecimiento de la informalidad sino, más exactamente, ante una probabilidad de *desempleo abierto* y un problema cada vez más grave de supervivencia<sup>50</sup>.

El *ambulante* (no se trata de la única forma de empleo informal) presenta una multiplicidad de funciones que se pueden clasificar por el tipo de actividad: comercio (mayormente ambulatorio), servicios, in-

<sup>37</sup> Idem, págs. 30-31

<sup>38</sup> Matos Mar, José: «El Huayco Nacional», en *Qué Hacer*, 31 de octubre de 1984, pág. 76. Véase: *Desborde Popular y Crisis del Estado*, IEP Ediciones, Lima, 1984; pág. 3.

<sup>39</sup> Idem, pág. 78.

<sup>40</sup> Idem, pág. 82. Vid Carbonetto T., Daniel: condiciones de trabajo y calidad de vida en el sector informal urbano, CIAT, Lima, 1984, pág. 2.

<sup>41</sup> La propia Iglesia Católica se enfrenta a nuevas formas de devoción popular —grupos con nociones autóctonas de religión que se entremezclan— y, la Teología de la Liberación en su interior.

<sup>42</sup> Esta influencia y combinación cultural está originando también fusión en el campo musical, que va siendo aceptada por la cultura tradicional —que antes la rechazaban—, por ejemplo: la conocida «chicha» que es una combinación musical de la cumbia colombiana, la guaracha cubana, el huayno serrano, ejecutado con instrumentos electrónicos.

<sup>43</sup> Grompone, pág. 81.

<sup>44</sup> Bernedo, Jorge: «El empleo informal y el empleo total ¿problemas legales de la economía?», en *Análisis Laboral*, agosto 1984, pág. 3.

<sup>45</sup> Chávez, Eliana: «El sector informal urbano en Lima metro-

politana, 1983, s/n. «Entre la crisis y el usurero», en *Que Hacer*, 31 de octubre de 1984, pág. 86.

<sup>46</sup> En el sector urbano, cerca de un 33 por 100 de la fuerza laboral peruana se encontraba en 1982 dentro de tal clase de área ocupacional. Probablemente, el sector informal urbano creció hasta el 37 por 100 en el curso de 1983 (Carbonetto, pág. 80).

<sup>47</sup> Idem, pág. 4.

<sup>48</sup> Se habla de una estrecha relación entre pobreza e informalidad. En 1980, Grados, Miranda y More (Participación n.º 11, CE-DEP, 1980) concluyeron que, sobre un 20 por 100 de la población de la ciudad, la mitad de hogares logran sus ingresos en actividades comprendidas por iniciativa propia, el 37 por 100 eran jóvenes de bajo nivel de calificación, en 63,8 por 100 del gasto familiar se distribuye entre alimentos (63,8 por 100), pasajes (5,3 por 100), equipamiento del hogar (4,2 por 100), educación (3 por 100), medicinas (3 por 100) y el nivel nutricional es muy bajo: el promedio de cobertura calórica no sobrepasó el 73 por 100 y la proteica el 79 por 100 (vid. Carbonetto, idem, pág. 74).

<sup>49</sup> Ibid., pág. 4. Vid. El Comercio del 18-2-85, que precisa una encuesta que ubicó dos casos excepcionales de ambulantes que dominan ese sector y tienen ingresos brutos de siete mil dólares diarios. Los hay también de menor cuantía que logran sumas de mil y mil quinientos dólares.

<sup>50</sup> Idem., pág. 5.

dustria, vivienda y construcción, transportes (taxistas, «palancas», cobradores) y otras<sup>51</sup>.

La escasa información disponible indica el *sacrificio de ciertas condiciones de trabajo* afectado en orden de importancia por los siguientes factores: remuneración (el monto y la incertidumbre de ingreso próximo), duración de la jornada (más allá de 10, 11 y 12 horas/día) y los horarios de descanso nocturno y de fin de semana, inestabilidad ocupacional (promedio de actividad: 3 a 4 años) y el riesgo empresarial, pérdida de la protección legal, riesgo profesional, nivel de salubridad, calidad del medio ambiente laboral, intensidad del trabajo, la organización, el contenido del trabajo y la calidad de los salarios interpersonales y sociales involucrados en el ejercicio de la ocupación<sup>52</sup>. Además, el ambulante es consciente de su identidad<sup>53</sup>.

Pero la realidad, es la rudeza de la vida que soporta el ambulante: no tienen lugar fijo, carecen de seguridad social<sup>54</sup>, están expuestos al desalojo, decomiso de mercaderías, detención, violencia física, u otras eventualidades propias<sup>55</sup>. En suma, se trata de la *pérdida de la protección legal*. Los ambulantes consideran necesaria una protección a corto plazo e integración a la formalidad a largo plazo, reivindicaciones en condiciones de vida. *No basta una solución legal: todos los informales pasarían a ser legales, pero éstos seguirían aumentando*<sup>56</sup>.

Esta incertidumbre en la calidad de vida<sup>57</sup>, origina en el ambulante frecuencia de enfermedades comunes de origen nervioso (stress, surmenage, neurosis, úlcera péptica) que, normalmente, se atribuyen sólo a intelectuales y ejecutivos<sup>58</sup>. No se puede confiar que estas condiciones de trabajo puedan mejorar sólo por las vías normativas (v.gr., inspección, educación, etc.). Algunos piensan que un incremento de la baja productividad puede originar cambios importantes (reforzar el capital, constitución de fondos de garantía, mejoramiento del equipo, etc.)<sup>59</sup>.

<sup>51</sup> Vid. la clasificación que realiza Matos Mar en *Qué Hacer*, octubre de 1984, pág. 79. En 1985, la cifra de ambulantes en Lima alcanzaba 84.000 personas. Existen 257 mercados formados por ambulantes y alrededor de 300 a 400 «paraditas». Dadas las actuales condiciones de oferta laboral es poco probable que desaparezca esta realidad. La mayoría de estos ambulantes son pobres y atraviesan múltiples padecimientos, especialmente por la presión de los agiotistas. Se afirma también que en Lima el 86 por 100 del transporte urbano es informal (Diario *El Comercio*, 18-2-85)

<sup>52</sup> Carbonetto, *ibid.*, pág. 80.

<sup>53</sup> Así, afirman que «nadie es ambulante porque quiere». «Uno llega a ser ambulante». «En los tiempos de Odría éramos 30 ambulantes en el Jirón Ayacucho y Abancay y era zona rígida. Éramos como moscas que teníamos que estar en todos sitios para que no nos quitaran la mercadería, ahora ya no hay donde estar». Vid. «La temática de la informalidad en un evento diferente» en *Análisis Laboral*, marzo 1985, n.º 93, pág. 10 Esta consciencia de su identidad los ha llevado a organizarse. La FEDEVIAL (Federación de Vendedores Ambulantes de Lima y Callao) señala en su Anteproyecto de Ley de Ambulantes, cuatro causas principales que originan la aparición y aumento de ambulantes: falta de empleo, bajos salarios, migración de provincianos a las ciudades. Para Bernedo, Jorge «ni siquiera debiera mencionarse aquí como «causa» la migración hacia las ciudades, puesto que ésta es también una resultante de los cambios en la relación población/recursos» («Empleo informal como objeto de políticas» en *Análisis Laboral*, febrero 1984, pág. 7) y la falta de ayuda en el

## b) Economía informal (financiamiento)

Es la economía no controlada, no gravada ni registrada oficialmente. Se le llama también economía subterránea, sumergida, negra, secreta, clandestina, paralela, no oficial, etc.<sup>60</sup>

Como expresamos, no se trata del mismo fenómeno de informalidad de los países centrales (desarrollados). Aquí, la informalidad tiene connotación dependiente del empleo. «Más específicamente de oferta no absorbida en el mercado de trabajo y por lo tanto al margen de él, mucho más *alegal* que *ilegal*»<sup>61</sup>.

En el campo económico, el aspecto más saltante es el conocido «financiamiento informal». Se habla de «mercados de financiamiento informal» (mercado de proveedores y mercado comercial). Pero donde se observa la importancia de este movimiento crediticio es en el *mercado de fondos mutuos* (al margen de la banca e instituciones financieras legisladas). Constituidos por los «panderos» institucionales o familiares (que funcionan como sistema de ahorro); en el *mercado extra bursátil*, se comercian bonos de reconstrucción, cupones de seguro social, letras de cambio; en el *mercado de minoristas* y en el *mercado de usureros* que a juicio de los economistas es el mejor organizado<sup>62</sup>.

No es posible precisar exactamente la magnitud de la producción informal, pero se calcula que hasta 1982 ascendió aproximadamente al triple de la producción formal<sup>63</sup>.

No es otra cosa que la dificultad que tiene el sistema financiero «oficial» para movilizar ahorro y fondos que existen en el país. Por otro lado, resulta más fácil obtener el financiamiento informal y más rápido en relación a las exigencias del sistema oficial. Sin olvidar el factor personal. Resulta significativo que cerca del 30 por 100 de las garantías con las que trabaja el sistema bancario sean de carácter personal. Todos seremos iguales ante la ley, pero no siempre ante los Bancos<sup>64</sup>.

campo. Opinan que debe impedirse el crecimiento del número de ambulantes pues ello agravaría la situación.

<sup>54</sup> Un 82,4 por 100 de trabajadores informales no pertenecen al Seguro Social. Solo un 17,3 por 100 gozan de dicha protección (Ministerio de Trabajo del Perú, Dirección General de Empleo, en Carbonetto, *ibid.*, pág. 63)

<sup>55</sup> Las reglamentaciones municipales sobre comercio minorista, venta ambulatoria, expendio de alimentos preparados, etc., así como normas bromatológicas, las referidas a higiene y seguridad y otras exigencias de carácter legal, constituyen trabas significativas para la mayoría de los informales. (Vid. Carbonetto, *ibid.*, pág. 63)

<sup>56</sup> *Ibid.*

<sup>57</sup> En el sector informal urbano, el subempleo por ingreso agudo es más alto (34,5 por 100) que el sector moderno (13,9 por 100). El subempleo por ingreso medio se concentra en este sector informal (43,4 por 100 son informales, 27,4 por 100 son modernos y el 29,2 por 100 trabajadores domésticos).

<sup>58</sup> *Idem*

<sup>59</sup> *Idem*, págs. 82-83.

<sup>60</sup> Bernedo, Jorge: «Empleo informal y empleo total ¿problema legal o de economía?», en *Análisis Laboral*, 1984, pág. 4.

<sup>61</sup> *Idem*.

<sup>62</sup> Susano, Reynaldo. «Entre la crisis y el usurero», en *Qué Hacer*, octubre 1984, pág. 87. Vid. del mismo. «Flujos de fondos del mercado informal de capitales», serie *Diagnóstico y Debate*, n.º 2, Fundación F. Ebert Lima, 1983, julio 1983

<sup>63</sup> *Idem*

<sup>64</sup> *Idem*. Hasta marzo de 1985 las tasas de *créditos informal*,



En materia de contribuciones, se afirma que los ambulantes no pagan impuestos, pero esto no es exacto. Sí pagan impuestos indirectos y, en algunos casos, más que los formales, aunque ellos no lo saben<sup>65</sup>. La vinculación de formales e informales es estrecha (v.gr., crédito de proveedores, como método de evasión tributaria, crédito de cooperativas, etc.)<sup>66</sup>.

En materia de financiamiento, la experiencia indica la necesidad de protección mediante la constitución de Fondos de Garantía que permitan el acceso de los trabajadores informales al crédito disponible, sin el que, el mejoramiento de las condiciones laborales y de vida de dichos trabajadores será muy difícil<sup>67</sup>.

### c) La informalidad y el sistema jurídico

La diferencia entre «país oficial» y «país real» a que se refería Jorge Basadre es cierta. En verdad, existe una inmensa parte del Perú que actúa al margen de la exigencias de la Ley, pues los legalismos resultan excesivos e inútiles. Hay que admitir que la ley es frecuentemente ineficiente<sup>68</sup> ante un ámbito de aplicación cada vez más estrecho<sup>69</sup>.

¿Estamos ante la crisis del principio de legalidad que regula el Estado de Derecho?<sup>70</sup> Creemos que el problema de la legalidad y la informalidad no se limita sólo a una simplificación de procedimientos y trámites<sup>71</sup>.

El problema está ubicado dentro del gran campo de la «aplicación del derecho», es decir, esa área del derecho que se preocupa de analizar y sistematizar todo lo relacionado con la vigencia social de las normas jurídicas. Se trata del ajuste de la realidad y la vida social a los dictados de las normas jurídicas<sup>72</sup>.

La aplicación *armoniosa* del derecho de los particulares, es lo más común y se presenta a diario

(desde cuando se contrata una compra-venta de inmuebles hasta cuando se adquiere un boleto de ingreso al cine). Claro está que no siempre es posible esta armonía y es así como se originan los conflictos.

En el Perú, en ámbitos urbanos, ha existido experiencia en el propósito de legalizar o canalizar la aplicación del derecho en manos de los particulares<sup>73</sup>.

Se pretende definir la informalidad, desde un punto de vista legal como «la autosustracción de la actividad del individuo a las normas legales que aparentemente están destinadas a regularlo»<sup>74</sup>. Pero no siempre se trata de una autosustracción, pues en otros casos es una eliminación que práctica el orden jurídico. Por ejemplo, el niño que nace informal cuando el padre no reúne los requisitos para la inscripción, o simplemente, cuando se le venció el término para ella. Mientras no se realice el proceso judicial de inscripción, el niño no habrá nacido para el orden jurídico<sup>75</sup>. También, en el ámbito del matrimonio, las convivencias y los llamados matrimonios naturales son abundantes.

La protección del menor es otro aspecto dramático de esa discordancia entre la realidad y el derecho. El trabajo de los niños está prohibido expresamente por el Código de Menores (en el campo de la formalidad), sin embargo, en la realidad, autogeneran su propio empleo informal: cantan en los transportes colectivos, venden golosinas, son canillitas, cobradores en microbuses, etc. Aquí el orden jurídico, lleno de buenas intenciones, muestra su mayor fracaso.

La solución informal al problema de la vivienda es también importante. Las invasiones y la autoconstrucción que han originado los denominados «pueblos jóvenes» (barriadas) son la respuesta más frecuente aún cuando ellas supongan violación de los límites del sistema establecido (*Usurpación*: art. 202 CP) El dinamismo en este campo es más eficaz que el irreal y excesivo burocratismo y el tiempo ha sido el mejor aliado de las invasiones.

Al final, la barriada se hizo un barrio como todos<sup>76</sup>.

ascendieron hasta un 30 y 40 por 100 mensuales (233 y 5.670 por 100 anual) (Vid. Susano, Reynaldo: «Flujo de fondos del mercado informal», serie *Diagnóstico y Debate*, n.º 2, Fund. F. Ebert Lima, julio 1983. Asimismo vid. «denuncian que prestamistas oprimen a los ambulantes en *El Comercio*, 15-2-1985). Esta fuerte presión crediticia llevo incluso al origen de figuras como el «crédito por horas» propio del comercio ambulatorio (entrega de mercadería cuyo pago se cancela en horas de la tarde). Muchas veces la posibilidad de no renovación del crédito por falta de pago lleva a los ambulantes al remate de sus mercaderías, a fin de no quedarse sin trabajo (en *Análisis Laboral*, n.º 93, marzo 1985, pág. 11). Esta situación originó que los ambulantes reaccionaran a través de *estrategias contra la usura*, como lo ocurrido en el grupo de vendedores de aves quienes crearon sus propios autogestionarios sistemas de financiamiento con pequeños aportes diarios, cuyo fondo es usado por el que necesite el dinero con un interés mensual reducido (idem.). En relación a la política económica de esa época, se creó el IDESI (Instituto de Desarrollo del Sector Informal) que fue encargado de otorgar créditos a los ambulantes y productores del sector informal. Según la información oficial (diario oficial *El Peruano* de 12-6-1986) el 100 por 100 de los créditos al sector informal eran recuperados.

<sup>65</sup> De Soto: *Mercado informal*, conferencia dictada en la Cámara de Comercio de Lima, 15-12-1993, pág. 14.

<sup>66</sup> Chávez, Eliana: *El sector informal urbano en Lima metropolitana*, 1983. Vid. Tokman, Víctor: «Las relaciones entre los sectores formal e informal», *Revista de la CEPAL*, n.º 5, Santiago de Chile, 1978.

<sup>67</sup> Cf. Carbonetto, idem. pág. 83.

<sup>68</sup> Garrido Lecca, Max: «Lo formal y lo informal», en *El Comercio*, 31-8-84. Vid. Rubio, Marcial. «Perú profundo, Perú legal y Gobierno», en *Debate*, n.º 15 (supl. 1982), pág. 61

<sup>69</sup> Durant Flores, Luis: «Informalidad no solo económica, también legal y social», en *R. Oiga*, n.º 189 de 20-8-84

<sup>70</sup> «El principio de legalidad, adolece hoy de extrema debilidad, tanto que en más de un caso se considera injusta esa supuesta base de la justicia» (Beristain, Antonio: *Crisis del derecho represivo*, Madrid, 1977, pág. 231)

<sup>71</sup> En sentido diferente: Garrido Lecca, idem.

<sup>72</sup> Cf. Díez Picaso, Luis: *Experiencia Jurídica y teoría del derecho*, Ariel, 1973, pág. 20.

<sup>73</sup> En Empresas autogestionarias, las empresas de propiedad social (D. Ley 29598) contaban con un Comité de Honor con facultad de fallo sobre sus trabajadores (art. 26, amonestación y separación). Era la Comisión nacional de Propiedad Social la que conocía de las apelaciones (Res 272-77-PCNPS de 7-7-77) dada la inexistencia de Unidades Regionales. La jurisprudencia administrativo-laboral practicada (al margen del Fuero Privativo Laboral del Ministerio de Trabajo) data desde el 25-7-77 hasta 30-3-80. Vid. Camprubi, Antonio. *Propiedad social, evolución normativa 1974-1985*, ESAEM, 1985, pág. 45.

<sup>74</sup> Maish von Humboldt, Lucrecia: *La informalidad como problema legal*, 24 de octubre de 1984, pág. 1.

<sup>75</sup> Idem., pág. 2.

<sup>76</sup> Matos M., 1984, pág. 75. Según el Instituto Nacional de Estadística hasta diciembre de 1985 en el Perú el 30 por 100 de niños que nacían no eran inscritos en el Registro Civil (*El Peruano*, 13-12-85, pág. 4).



Las leyes existentes no son aplicadas, pero sí originan expectativas individuales y colectivas referidas a la propiedad (obtención de títulos, etc.)<sup>77</sup>.

En el ámbito de los procedimientos, la institución de «la aceleración de trámites» (v.gr. pago doble de la tasa para obtener una partida de nacimiento en lapsos reducidos en lugar de los largos términos de espera) es un reconocimiento de la irrealidad de los plazos.

Estamos de acuerdo que «no basta aplicar una técnica jurídica positivista para, mediante un impulso racionalista y matemático, excluir a las normas «muertas» (en un sentido sociológico y no jurídico del término) de nuestro análisis de las fuentes del derecho»<sup>78</sup>.

El mundo de los ambulantes es también eficiente. Por ejemplo, en el sistema de transportes la institución del microbus es en cierta manera representativo, pues el hecho que sean desordenados es un problema de autoridad. Sin embargo, puede tener implicancias en la responsabilidad del chófer «palanca» (reemplazante del dueño).

Para algunos, la razón que ha originado el nacimiento de esta realidad se haya en el *orden institucional*, en el *orden jurídico* de nuestro país. Se afirma que producimos entre 18.000 y 24.000 dispositivos legales por año que constituyen una barrera infranqueable para dichas personas<sup>79</sup>.

Resulta evidente que más que orden institucional, estamos frente a un desorden jurídico, no acorde con toda esta problemática. Dadas las condiciones del sistema peruano (político, burocrático, etc.) «democratizar el acceso del ciudadano a los derechos que el texto legal le reconoce es, técnicamente, más subversivo que encender un cartucho de dinamita»<sup>80</sup>.

Estamos de acuerdo que el fenómeno de la informalidad no es coyuntural, no es pasajero y, por el contrario, está cada vez más fuertemente establecido, rompiendo con la idea que la sociedad peruana tiene vocación colectiva, funcionando en un sistema de economía de mercado incipiente e insuficiente<sup>81</sup>.

Naturalmente, esto origina el nacimiento (necesario) de una extra normatividad informal, indicativo

que el sistema se va asentando, en base al respeto de sus instituciones consuetudinarias<sup>82</sup>.

Aún cuando se discute si es necesario legislar sobre los aspectos relativos a la informalidad en nuestro país, la orientación es en parte, la búsqueda de un sistema institucional que permita la integración de la informalidad a la legalidad, considerando como un prerrequisito para el progreso social y económico<sup>83</sup>.

Es pues la informalidad, un refugio frente a la inadecuación del orden normativo, creado para otros modelos de sociedad diferentes a la peruana, que en la práctica dificulta la actividad de grandes sectores de la población<sup>84</sup>. Este fenómeno, inicialmente no violento, de respuesta a una realidad regulada por un orden jurídico irreal y extraño, origina la construcción de su propio derecho, sobre la base de sus propios valores y costumbres. Este orden extralegal, es sin duda útil y necesario. La dificultad se ubica en reconocer, también, la utilidad de dos fueros paralelos o de normatividad separada de dos sectores de la sociedad peruana sin que ello suponga violación de la dignidad humana y los principios fundamentales de carácter constitucional<sup>85</sup>. Pero aunque no se les reconozca, ellos existen.

#### d) Mecanismos de control social

En el ámbito urbano, estamos experimentando la creciente utilización de mecanismos o medios extrajudiciales en la solución de conflictos al margen del sistema de control oficial. No sólo incluye la actitud de ciudadanos y abogados, quienes alcanzan soluciones informales sin recurrir a dicho sistema, sino también, la actitud de grupos de ciudadanos quienes al margen del Poder Judicial imponen, a su manera, el orden y control social deseados.

No es sólo la popularización de la justicia permitida por el orden jurídico. Se trata de otra de las respuestas sociales al permanente desvanecimiento de la sensación y la probabilidad de alcanzar justicia (entendida como orden y control sociales). Es pues un fenómeno inverso: la realidad puede estar absorbiendo al sistema judicial.

<sup>77</sup> Tudela, Francisco: «Ley, costumbre, informalidad», en *Oiga*, 27-8-84.

<sup>78</sup> Idem.

<sup>79</sup> Chávez, Eliana: ídem. pág. 14.

<sup>80</sup> Pasara, Luis. «Ilegalidad y poder», *Caretas*, 18-3-85, pág. 31.

<sup>81</sup> Idem.

<sup>82</sup> El diario *El Comercio* publicó el 23 de abril de 1985 la información intitulada «Hace 26 años dieron normas que ambulantes no acatan». En efecto, desde el 24 de noviembre de 1959 existe la *Ordenanza sobre vendedores ambulantes*. Ella los definía como aquellos que venden caminando en lugares permitidos de la ciudad «sin poder estacionar en la vía pública más de lo necesario para efectuar sus ventas». Su capital no podía sobrepasar los dos mil soles. La prohibición para que los ambulantes no comercien en la llamada *Lima cuadrada* no solo se contempla en esta ordenanza de 1959 sino también en un Decreto de Alcaldía de 1981 (que dispuso reubicación en *campos fértiles*). En 1985 una nueva disposición del Concejo Provincial de Lima vuelve a prohibir el comercio en una llamada *zona rígida*. Además, considera al ambulante sin el requisito de su movilidad y amplia a cuatro millones y medio el monto máximo de su capital. Tampoco limita el tipo de artículo que puede comercializar. Precisa que el incumplimiento de las disposiciones municipales supondrá

una multa de un jornal diario, el segundo con el triple de la multa y el tercero, la anulación de la tarjeta.

<sup>83</sup> En este sentido, el Decreto Legislativo 283 creó la *Comisión Nacional de los Derechos Económicos* (CODE) (Vid. comentarios de Mac Hale, Tomás G.: «Perú sorpresas de su red social», en *Mercurio*, Santiago de Chile, 25-3-85), cuyas funciones eran: proponer medidas de simplificación y desregularización de trámites y procedimientos administrativos (frecuentemente complicados y contradictorios) y participar en la puesta en marcha de los procedimientos que se emitan en el futuro. Este decreto legislativo, se fundamenta en el inc. 16 del artículo 2 de la Constitución (derecho a participar en la vida económica de la nación), en el artículo 10 (derecho de la vivienda) y el artículo 133 (prohibición de restricciones en la actividad del mercado).

<sup>84</sup> Maisch von Humboldt, ídem. pág. 11

<sup>85</sup> La 15 conclusion del Seminario «Derecho, Mundo Andino y Amazonia» celebrado en La Paz, Bolivia del 14 al 16 de junio de 1985 por la Comisión Andina de Juristas, sugiere un enfoque interdisciplinario que tenga en cuenta los derechos consuetudinarios, las normas procesales de estos derechos que vienen siendo utilizados por aparatos formales del Estado, la relación cosmovisiones-derecho en torno al proyecto de un Estado nacional multiétnico y pluralistas (Vid. *Boletín de la Comisión Andina de Juristas*, n.º 8, agosto de 1985, pág. 18)

### e) Mecanismos de regulación social en pueblos jóvenes de Lima

Lima metropolitana cuenta aproximadamente con seis millones de habitantes. Esta integrada por dos provincias y 47 distritos. Une a tres valles (Rimac, Chillón y Urín)<sup>86</sup>. Aproximadamente, el 80 por 100 viven en asentamientos urbanos populares, el 20 por 100 en barrios residenciales medios y opulentos y el 20 por 100 en tugurios, callejones y corralones.

Desde 1940 hasta 1984, la población limeña ha aumentado casi en diez veces fundamentalmente por la migración andina. Actualmente, el 50 por 100 de la población urbana nacional vive en Lima y esto representa el 30 por 100 de la población total del país.<sup>87</sup>

En realidad, en materia de vivienda los migrantes sólo tenían dos opciones: *someterse al orden jurídico* (aceptando la falta de vivienda), o *violentar los límites del sistema*; es decir, invadir terrenos desocupados (conducta típica en el Código Penal). Se deciden por lo segundo. La necesidad los decide.

La influencia andina se afirma en estas invasiones (barriadas) que con el correr del tiempo se legalizan (pueblos jóvenes). Se admiten sistemas de reciprocidad (la MINKA) en las construcciones de las viviendas y se celebra la institución andina de la TIN-KA (bautizo de la casa). Se agrupan en asociaciones y clubes (existen 6.000 aproximadamente), etc. Lo que lleva a afirmar que «Lima comienza a esbozar el nuevo rostro peruano que pugna por lograr una forma definida y que tratará de legitimarse jurídicamente venciendo toda resistencia opuesta por la ya debilitada maquinaria de la vieja República Criolla».<sup>88</sup>

Las *barriadas* (ahora llamadas «pueblos jóvenes») de reciente formación, se caracterizan por constituir grupos humanos que ocupan ilegalmente (por lo menos sin títulos de propiedad) terrenos de propiedad estatal o privada, careciendo de servicios y equipamiento básicos de infraestructura (agua-de-sagüe, alumbrado público, redes viales, mercados, recursos de eliminación de desechos, postas médicas, escuelas, guarderías, etc.) e incluso de la propia vivienda.<sup>89</sup>

Estas necesidades originan relaciones sociales de especial característica: la población se organiza en faenas comunales, (ripiado de pistas, quema de basura, reparto de agua), organizan el ahorro colectivo de la población y elección de dirigentes que es anterior a la propia invasión<sup>90</sup>, de esta manera, la *dirigencia de manzana* —y con mayor razón la *asamblea de manzana*— se convierte en la autoridad

máxima de la población. Esta Asamblea no sólo organiza los trabajos colectivos y el ahorro sino que, incluso se convierte en un *sistema de control* de conflictos (conyugales, litigios de lotes, etc.) tendiente a mantener la unidad del grupo.

Por ejemplo, en el pueblo joven «Villa El Salvador», estas formas de control informal fueron asumidas por la *asamblea de manzana*, en un principio, en relación a los numerosos lotes abandonados (desconocidos por SINAMOS)<sup>91</sup>. En realidad, la asamblea resolvía los conflictos de lotes. Por esto, la jurisdicción vecinal no es en absoluto la respuesta o consecuencia del burocratismo o falta de presencia del Estado, Villa El Salvador es donde más intervención estatal ha habido si comparamos a los demás pueblos jóvenes.<sup>92</sup>

Así surgió en Villa El Salvador, normatividad básica: la asamblea de manzana adjudica y readjudica lotes de terreno, y es la única que resuelve los conflictos de posesión, establece requisitos para la posesión (ocupación permanente, buena conducta, asistencia a la asamblea, pago puntual de cotizaciones, participación en faenas comunales).

Este *sistema de control vecinal* se enriquece con *normas de sanción punitivas* por incumplimiento (vergüenza pública en la asamblea de manzana, sanciones pecuniarias, expulsión en caso de reiterancia de conductas y *condiciones procesales* (asamblea en reunión mayoritaria de pobladores, votación secreta, etc.).

En materia de solución de conflictos, la *asamblea de manzana*, resuelve conflictos por mejor derecho de posesión de lote, pago de valorización de lotes, cobro de pagos comunales, conflicto de linderos, conflicto familiares<sup>93</sup> y conflictos por difamación frecuentemente *injurias* entre esposos y convivientes —de competencia del juez penal—<sup>94</sup>.

Los *sistemas de protección contra la delincuencia* están dirigidos a sustituir la carencia de vigilancia policial en los pueblos jóvenes. Sin embargo, la llamada *policía vecinal* desaparece conforme se implementan los servicios de la comunidad (electricidad, agua, etc.). Así por ejemplo, el pueblo joven Villa El Salvador casi ha desaparecido y la delincuencia se ha desarrollado. En ella conviven peligrosas bandas (que delinquen en otro lugar) conjuntamente con la población.<sup>95</sup>

El elemento que influye en el surgimiento de la llamada *policía vecinal* es la ausencia de electrificación pública<sup>96</sup>. Se trata también una respuesta a la frustración de la población ante la ineficacia del sistema policial. Este es un fenómeno que surge en la época inicial de formación de un pueblo joven. Al-

<sup>86</sup> Matos (1984, pag. 72) divide a Lima en dos sectores: primer sector integrado por distritos surgidos de barriadas y de urbanizaciones populares. El segundo sector conformado por distritos tradicionales y modernos (urbanización formal). En 1983, el primer sector ocupaba el 36,4 por 100 y el segundo el 63,3 por 100, habiéndose desarrollado un 12 por 100 en catorce años.

<sup>87</sup> En cuanto al espacio territorial ocupado, entre 1961 y 1984 Lima ha crecido en 2 862 hectáreas (de 28.390 a 31.255).

<sup>88</sup> Matos, *idem.*, pág. 90.

<sup>89</sup> Iturregui Byrne, Patricia M. y Price Mesalias, Jorge L.: *La administración de justicia en Villa El Salvador*. Tesis Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima 1982, pág. 144.

<sup>90</sup> *Idem.*

<sup>91</sup> Incluso la fundamentación para las adjudicaciones era diferente entre la Asamblea y el Sinamos. La primera exigía uso permanente y personal. El segundo no lo exigía.

<sup>92</sup> *Idem.*

<sup>93</sup> Un individuo convivía con dos mujeres en el mismo lote con hijos comunes, situación que provocaba frecuentes riñas, por lo que la asamblea decidió adjudicar un lote a una de las mujeres en lugares diferentes.

<sup>94</sup> Con abundante información casuística, *vid. idem.*, págs. 164, 173, 177, 178, 179, 181.

<sup>95</sup> *Idem.*, pág. 188.

<sup>96</sup> *Idem.*, pág. 189.

gunos grupos vecinales optan por castigar directamente al infractor<sup>97</sup>.

La ciencia penal peruana, no menciona la legítima defensa del Estado entendido como el orden jurídico (la defensa del orden constitucional puede ejercerse conforme al art. 87 de la Carta Política de 1979 y también en la de 1993). La legislación comparada no suele admitirla. Hasta el momento se sigue pensando que «la defensa contra ataques inferidos al orden público o al orden jurídico como tal, es asunto del Estado y de sus órganos, o sea, no corresponde al particular»<sup>98</sup>. En estos casos, la defensa que haga los particulares del orden jurídico, (asumiendo actitudes de la policía o jurisdiccionales) no es aceptada. Lo que sí se acepta es que el particular haga uso de la legítima defensa para la protección de determinados intereses (vida, patrimonio, honor, etc.) en una reacción racionalmente proporcional y sin que haya provocado la agresión (art. 20 inc. 3 C.P.).

Se afirma que estas reacciones son parte de un proceso social de descomposición del que será muy difícil volver atrás<sup>99</sup>. Sin embargo, esta sustitución del poder del Estado o la policía por la acción de los propios pobladores, ni es siempre trágica ni constituye una novedad del momento<sup>100</sup>.

Reconocemos la necesidad de analizar y formular propuestas en lo referente a estos mecanismos de regulación de conflictos generados en las comunidades o pueblos jóvenes<sup>101</sup>.

En consecuencia, el ámbito del orden vecinal está reducido a las relaciones sociales o conflictos que se presenten en el pueblo joven. En cambio, aquellos conflictos vecinales sin mayor implicancia en la unidad del grupo se reservaban para la justicia formal (por ejemplo: alimentos, reconocimiento de hijos, etc.) que son atendidos por jueces de paz no letrados (quienes también carecen de competencia para conocer estos casos)<sup>102</sup>.

El tratamiento que hace del sujeto es pues a su manera, realista. Rechaza la abstracción que realiza el sistema jurídico: no pretende convertir en «iguales» *abstractamente* a los hombres.

Este orden vecinal, sin embargo, no es permanente. Se experimenta un decaimiento conforme se alcanzan ciertos grados de desarrollo (v.gr. instalación de sistemas de electrificación) y el asentamiento del individualismo (incluso contra los dirigentes, quienes pretenden mantener el orden vecinal). También el sistema penal formal reacciona reprimiendo a dirigentes vecinales que resuelven litigios al margen de la ley oficial<sup>103</sup> (usurpación de autoridad).

En definitiva, ante el fracaso de la justicia y el derecho penal actual, merece pensarse en la oportunidad de abandonar ese sistema tradicional e implantar en su lugar otro carente de sus rasgos esenciales, apoyado en controles naturales o informales, apoyado en coordenadas nuevas creadas con potente y sensata imaginación»<sup>104</sup>.

## BIBLIOGRAFIA

- Abastos, Manuel G. (1949): *Necesidad de una legislación especial indígena en Asuntos Indígenas del Perú* Ministerio de Justicia y Trabajo año I, vol I n° 1. Lima.
- Aniyar de Castro, Lola (1983). *Criminología da reacao social*, trd. Ester Kosovski, Forense, Rio de Janeiro
- (1987): *Criminología de la Liberación*, Universidad de Zulia. Maracaibo, Venezuela
- Baratta, Alexandro (1982) «Criminología y dogmática penal. Pasado y futuro del modelo integrado de la ciencia penal», en *Política criminal y reforma del derecho penal*, Temis, Bogotá
- (1986): *Criminología crítica y crítica del derecho penal Introducción a la sociología juridicopenal* Traducción de Alvaro Bunsler Siglo XXI editores, México.
- Barng, Maruja (1980): *La ley es la ley, la justicia en la literatura peruana*. Antología, Centro de Estudios Derecho y Sociedad Lima.
- Bergalli, Roberto (1982): *Crítica a la criminología Hacia una teoría crítica del control social en América Latina*, Temis, Bogotá
- (1988): «El control penal en el marco de la sociología jurídica», en *Doctrina Penal*, págs. 583-599
- Bergalli, R.; Bustos R. J., y Mirales T. (1983). *El Pensamiento criminológico I*, Edt. Temis, Bogotá.
- Beristain, Antonio (1977). *Crisis del derecho represivo*. EDICUSA, Madrid.
- Binder, Alberto (1993): «Proceso penal y diversidad cultural en Justicia Penal y Sociedad», *Revista Guatemalteca de Ciencias Penales*, año I, n° 3-4, noviembre
- Bustos Ramirez, Juan (1983) *Pensamiento Criminológico I*, Temis, Bogotá
- Carranza, E., Houed, M., Liverpool, N., Mora, L., y Rodríguez M. L. (1992) *Sistemas penitenciarios y alternativas a la prisión en América Latina y el Caribe* Ediciones Depalma, Buenos Aires
- Cervini, Raul (1988). «Acercas del principio de respeto a las autonomías culturales y su trascendencia en Latinoamérica», en *Revista de Derecho Penal* Ed. Fundación de Cultura Universitaria, Montevideo, Uruguay
- Christie, Nils (1984) *Los límites del dolor*. Fondo de Cultura Económica, México.
- (1989): «Las imágenes del hombre en el derecho penal moderno», en *Abolicionismo Penal*, trad. Mariano A. Ciafardino - Mirta Lilián Bondanza Ediar, Buenos Aires
- Dahrendorf, Ralf (1961) *Sociedad y libertad*, editorial Tecnos Madrid
- Del Olmo, Rosa (1979) *Ruptura criminológica* Universidad Central de Venezuela. Ediciones de la Biblioteca Caracas.
- (1981): *América Latina y su criminología* Siglo XXI Editores, Mexico.
- Delmas-Marty, Mireille (1980) *Les chemins de la répression Lectures du code penal* Presses Universitaires de France (PUF). Francia

<sup>97</sup> Un conocido caso de reacción desproporcionada fue la ejercida contra Jorge Yanama Quispe (diecisiete años) quien muriera linchado por una turba de pobladores del sector «Marzano» y «Leoncio Prado» en Pamplona Alta al ser supuestamente sorprendido robando. Fueron 300 personas los que participaron en la masacre y se hizo muy difícil individualizar a los autores. El cadáver presentaba dos grandes cortes de hacha en la cabeza, múltiples hematomas en el rostro y estaba enterrado en el arenal. Según las investigaciones, fue ultimado por error (vid. informe *La República*, 28-10-84, pág. 27). No se trataba del primer caso pues existieron anteriores que no terminaron de esa manera (vid. *Qué Hacer*, n.º 32 «La justicia informal», DESCO, dic. 1984, págs 80 y ss.) Para realizar el aviso y la consecuente reacción comunal, los hombres, mujeres y niños caminan con un silbato en el bolsillo

<sup>98</sup> Wessels, J.: *Derecho penal, parte general Bs As* 1980, pág. 95.

<sup>99</sup> Cf. Castillo Rios, Carlos en Informe *La República*, 28-10-84, pág. 28 Pásara, Luis «Por mano propia», en *Caretas*, 16-6-84, pág. 53.

<sup>100</sup> *Qué Hacer*, n.º 32, DESCO, dic. 1984, pág. 83.

<sup>101</sup> Esta es también la sugerencia n.º 15 del seminario «Derecho, mundo andino y Amazonia» realizado en La Paz (14-16 de junio de 1985) por la Comisión Andina de Juristas. Vid. Boetlin, n.º 8, agosto 1985)

<sup>102</sup> Iturregui-Price, pág. 196.

<sup>103</sup> Idem, pag 202

<sup>104</sup> Beristain, 1977, pág. 232.

- Ferrajoli, Luigi (1986): «El derecho penal mínimo», en *Poder y Control*, n.º 0, Barcelona, España.
- Fernández Carrasquilla, Juan (1988): «Los derechos humanos como barrera de contención y criterio autorregulador del poder punitivo», en *Nuevo Foro Penal*, n.º 39, Bogotá.
- Folter, Rolf S. (1989): «Sobre la fundamentación metodológica del enfoque abolicionista del sistema de justicia penal. Una compilación de ideas de Hulsman, Mathiesen y Foucault», en *Abolicionismo Penal*, trad. Mariano A. Cifardino-Mirta Lilián Bondanza. Ediar, Buenos Aires.
- (1987). *Autoritarismo y control social*. Edt. Hammurabi, Buenos Aires.
- García-Sayan, Diego (1987): «Perú: estados de excepción y régimen jurídico», en *Estados de Emergencia en la Región Andina*, Lima.
- García-Pablos de Molina, Antonio (1988): *Manual de Criminología Introducción y teorías de la criminalidad*. Editorial Espasa Calpe, S. A., Madrid
- Hassemer, W., Muñoz Conde, F. (1984): *Introducción a la Criminología y al Derecho Penal*. Valencia.
- Hurtado Pozo, José (1979): *La ley importada. Recepción del derecho penal en el Perú*. Cedys, Lima
- Hulsman, Louk H. C. (1985): *Critical criminology and the concept of crime*. (1989): «La criminología crítica y concepto de delito», en *Abolicionismo Penal*, trad. Mariano A. Cifardino-Mirta Lilián Bondanza. Ediar, Buenos Aires.
- Hulsman, Louk; Bernadt de Celis, Jacqueline (1984): *Sistema penal y seguridad ciudadana. hacia una alternativa*. Trad. Sergio Politoff. Edt. Ariel Barcelona.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos (1984): *Sistemas penales y derechos humanos en América Latina* (Primer informe. Coordinador prof. Eugenio R. Zaffaroni). Ediciones Depalma, Buenos Aires.
- (1986): *Sistemas penales y derechos humanos en América Latina* (informe final. Coordinador prof. Eugenio R. Zaffaroni). Ediciones Depalma, Buenos Aires.
- Irigoyen Raquel (1987): «Las rondas y el derecho en Derecho y Polémica.», *Revista de Derecho PUC*, diciembre 1987 año 1 n.º 3, pág. 8.
- Káiser, Günter (1983): *Criminología*. Traducción de la segunda edición alemana por José Belloch Zimmermann Espasa-Calpe, S. A. Madrid.
- Lamnek, Siegfried (1980): *Teorías de la criminalidad*. Siglo XXI editoras, México.
- López Rey y Arroyo, Manuel (1981): *Introducción a la Criminología*. Publicaciones del Instituto de Criminología. Universidad Complutense. Madrid.
- Marco del Pont K., Luis (1986): *Manual de criminología (un enfoque actual)*. Edt. Porrúa, S. A. México.
- Marin, Carlos (1992): *Indígenas de América latina y el Caribe y Derechos Humanos*. ILANUD, San José-Costa Rica.
- Martínez Sánchez, Mauricio (1990): *¿Qué pasa en la criminología moderna?* Temis, Bogotá.
- (1990a): *La abolición del sistema penal. Inconvenientes en Latinoamérica*. Temis, Bogotá.
- Mathiesen, Thomas (1989): «La política del abolicionismo», en *Abolicionismo Penal*, trad. Mariano A. Cifardino-Mirta Lilián Bondanza. Ediar, Buenos Aires.
- (1989a): «Comentarios sobre el poder y el abolicionismo», en *idem*.
- Matos Mar, José (1984): *Desborde Popular y crisis del Estado*. Instituto de Estudios Peruanos, Lima.
- Melossi, Dario, y Pavarini, Massimo (1985): *Carcel y Fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario*. Segunda edición. Siglo XXI editores. México.
- Mezger, Edmund (1933): «Criminología», Edt. *Revista de derecho privado*. Madrid.
- Miralles, Teresa (1982): *Métodos y técnicas de la criminología* Instituto de Ciencias Penales. México.
- (1983): *El Estado y el individuo: la disciplina social en Pensamiento Criminológico II* obra dirigida por R. Bergalli y J. Bustos. Temis Bogotá.
- O'Donnell, Daniel (1988): *Protección internacional de los derechos humanos Comisión Andina de Juristas*, Lima.
- Palomino Flores, Salvador (1984): *El sistema de oposiciones en la comunidad de Sarbus*, Lima 1984, pág. 67.
- Pavarini, Massimo (1983): *Control y dominación*. Siglo XXI editores, México.
- Perez Pinzón, Alvaro O. (1986): *Curso de Criminología*. Segunda edición, Temis, Bogotá.
- (1989): «La perspectiva abolicionista». *Monografías jurídicas*, n.º 65 Temis, Bogotá.
- (1991): *Curso de Criminología*. Tercera Edición, Temis, Bogotá.
- Rodríguez Manzanera, Luis (1989): *Criminología* (sexta edición). Porrúa, México.
- Rusche, Georg; Kirchheimer, Otto (1984): *Penas y estructura social*. Trad. Emilio García Méndez Temis, Bogotá.
- Sánchez Romero, Cecilia, y Houed Vega, Mario A (1992): *La abolición del sistema penal. Perspectiva de solución a la violencia institucionalizada*. Editec Editores, S. A., San José, Costa Rica.
- Sandoval Huerta, Emiro (1989): *Sistema penal y criminología crítica*. Temis, Bogotá.
- Scheerer, Sebastián (1989): «Hacia el abolicionismo», en *Abolicionismo Penal*, Buenos Aires.
- Steinert, Heinz (1989): «Más allá del delito y de la pena», en *Abolicionismo Penal*, Buenos Aires
- Taylor, Ian; Walton, Paul, y Young, Jock (1981): *Criminología Crítica*. Siglo XXI editores. segunda edición México.
- Traverso, Giovanni B., y Verde, Alfredo (1981): *Criminología crítica. Delinquenza e controllo sociale nel modo di produzione capitalistico*. Padova. Cedam-Casa Editrice Dott. Antonio Milani. Italia.
- Tiedemann, Klaus (1981): «Estado actual y tendencias de la ciencia juridicopenal y de la criminología en la República Federal Alemana», en *Cuadernos de Política Criminal*, n.º 14. Edersa, Madrid
- Webb, Richard, y Fernández B., Graciela (1991): «Perú en números 1991». *Anuario Estadístico*. Cuánto, S. A., Edt. Navarrete Lima.
- Villavicencio, Felipe (1989): «Mecanismos naturales de regulación social en comunidades andinas y amazónicas peruanas», en *Criminalia*, Academia Mexicana de Ciencias Penales. año LV n.º 1-12 enero-dic 1989, Edt. Porrúa, México DF.
- (1990): *Lecciones de Derecho Penal. Parte General*, Edt Cultural Cuzco, Lima.
- (1991): *Lecciones de derecho Penal. Parte Especial (Homicidio)* Edt. Gios, Lima.
- (1992): *Código penal de 1991. Comentarios*, Edt. Cultural Cuzco, Lima.
- (1993): «Ley penal y hecho punible en el Código penal peruano de 1991 y en el Anteproyecto de Código penal para Guatemala de 1990», en *Revista del Colegio de Abogados Penalistas del Valle del Cauca*, n.º 27-28 (segundo semestre de 1992 y primero de 1993), Colombia.
- Zaffaroni, Eugenio R. (1988): *Criminología. Aproximación desde un margen*. Temis, Bogotá.
- (1989): *En busca de las penas perdidas* AFA editores importadores. S. A., Lima.
- (1993): *Muertes Anunciadas*. Temis-IIDH, Bogotá